

**INCIDENTE DE NUEVO  
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN  
SEDE JURISDICCIONAL**

**JUICIOS DE INCONFORMIDAD**

**EXPEDIENTES: SUP-JIN-  
291/2012 Y SUP-JIN-294/2012**

**ACTORES: PARTIDO DEL  
TRABAJO Y COALICIÓN  
“MOVIMIENTO PROGRESISTA”**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO DISTRITAL DEL  
INSTITUTO FEDERAL  
ELECTORAL,  
CORRESPONDIENTE AL  
DISTRITO ELECTORAL  
FEDERAL DIECIOCHO (18) CON  
CABECERA EN IZTAPALAPA,  
DISTRITO FEDERAL**

**TERCERA INTERESADA:  
COALICIÓN “COMPROMISO  
POR MÉXICO”**

**MAGISTRADO PONENTE:  
FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: GENARO  
ESCOBAR AMBRIZ**

México, Distrito federal, a tres de agosto de dos mil doce.

**VISTOS**, para resolver, los autos del incidente de nuevo escrutinio y cómputo de los juicios de inconformidad identificados con las claves **SUP-JIN-291/2012** y **SUP-JIN-294/2012**, promovidos por el Partido del Trabajo y por la Coalición “Movimiento Progresista”, por conducto de quienes

**SUP-JIN-291/2012**

**Y ACUMULADO**

**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

se ostentan como sus representantes ante la autoridad responsable, en contra del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal dieciocho (18) con cabecera en Iztapalapa, Distrito Federal, a fin de controvertir el resultado del cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el aludido distrito electoral federal, así como la negativa de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, y

**R E S U L T A N D O :**

**I. Antecedentes.** De lo narrado por el partido político y la Coalición demandantes, en sus respectivos escritos de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**1. Inicio del procedimiento electoral federal.** El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio del procedimiento electoral federal ordinario dos mil once–dos mil doce (2011-2012), para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputados y senadores al Congreso de la Unión.

**2. Jornada electoral.** El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral, a fin de elegir a los ciudadanos que ocuparán los cargos de elección popular precisados en el punto uno (1) que antecede.

**3. Sesión de cómputo distrital.** El cuatro de julio de dos mil doce, dio inicio la sesión del Consejo Distrital del

**SUP-JIN-291/2012  
Y ACUMULADO  
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal dieciocho (18) con cabecera en Iztapalapa, Distrito Federal, a fin de llevar a cabo el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**4. Nuevo escrutinio y cómputo parcial.** Durante el desarrollo de la sesión precisada en el punto anterior se llevó a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el mencionado distrito electoral federal dieciocho (18) con cabecera en Iztapalapa, Distrito Federal.

**5. Cómputo distrital.** Concluido el cómputo distrital, el cinco de julio de dos mil doce, incluidos los resultados del nuevo escrutinio y cómputo, se obtuvieron los siguientes datos:

<b>PARTIDO</b>	<b>NUMERO DE VOTOS</b>	<b>(Con letra)</b>
 Partido Acción Nacional	19,917	Diecinueve mil novecientos diecisiete
 Coalición "Compromiso por México"	43,408	Cuarenta y tres mil cuatrocientos ocho
 Coalición "Movimiento Progresista"	88,774	Ochenta y ocho mil setecientos setenta y cuatro

**SUP-JIN-291/2012  
Y ACUMULADO  
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

<b>PARTIDO</b>	<b>NUMERO DE VOTOS</b>	<b>(Con letra)</b>
 Nueva Alianza	3,146	Tres mil ciento cuarenta y seis
Candidatos no registrados	103	Ciento tres
Votos nulos	2,696	Dos mil seiscientos noventa y seis
<b>Votación total</b>	<b>158,244</b>	Ciento cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro

**II. Juicios inconformidad.** El nueve de julio de dos mil doce, el Partido del Trabajo y la Coalición “Movimiento Progresista”, presentaron en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal dieciochos (18) con cabecera en Iztapalapa, Distrito Federal, sendos escritos de demanda de juicio de inconformidad.

**III. Tercera interesada.** Durante la tramitación de los juicios de inconformidad, al rubro identificados, compareció como tercera interesada la Coalición “Compromiso por México”, por conducto de su representante propietario ante la autoridad señalada como responsable.

**IV. Remisión de expedientes y recepción en Sala Superior.** Mediante oficios CD 18-DF/693/2012 y JDE 18-DF/1949/2012, de nueve y trece de julio de dos mil doce, respectivamente, recibidos en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el inmediato día dieciséis, el “Vocal Ejecutivo” del citado Consejo Distrital responsable exhibió los correspondientes escritos de demanda de juicio de inconformidad, con sus anexos.

**SUP-JIN-291/2012  
Y ACUMULADO  
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

**V. Turno a Ponencia.** Con sendos proveídos de dieciséis de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar los expedientes **SUP-JIN-291/2012** y **SUP-JIN-294/2012**, con motivo de los juicios de inconformidad promovidos por el Partido del Trabajo y la Coalición “Movimiento Progresista”, respectivamente, a fin de turnarlos a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**VI. Radicación.** Mediante proveídos de dieciséis de julio de dos mil doce, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción y radicación de los expedientes, de los juicios de inconformidad al rubro indicados, en la Ponencia a su cargo, para los efectos legales procedentes.

**VII. Admisión y propuesta de acumulación.** El veintitrés de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor, al no advertir de oficio causal alguna de notoria improcedencia, admitió a trámite las demandas de juicio de inconformidad presentadas por el Partido del Trabajo y la Coalición “Movimiento Progresista”, respectivamente, radicadas en los expedientes al rubro identificados.

Asimismo, el Magistrado Instructor, en el acuerdo de admisión de demanda, correspondiente al juicio de inconformidad identificado con la clave SUP-JIN-294/2012, propuso, al Pleno de la Sala Superior, su acumulación al diverso juicio SUP-JIN-291/2012, dada su conexidad en la

**SUP-JIN-291/2012**

**Y ACUMULADO**

**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

causa, por la identidad del acto controvertido y de la autoridad responsable.

**VIII. Acumulación.** Mediante sentencia incidental de veintisiete de julio de dos mil doce, el Pleno de la Sala Superior determinó procedente la acumulación de los medios de impugnación al rubro indicados.

**IX. Apertura de incidente de nuevo escrutinio y cómputo.** Por acuerdo de veintiocho de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor ordenó, dada la petición de nuevo escrutinio y cómputo hecha por los actores en su respectivo escrito de demanda, la apertura del incidente correspondiente, a efecto de resolver la *litis* incidental, así como la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver del incidente de nuevo escrutinio y cómputo de los medios de impugnación al rubro indicados, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 21 bis, 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 97, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

**SUP-JIN-291/2012  
Y ACUMULADO  
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Federación, porque se trata de un incidente relativo a la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo en los juicios de inconformidad al rubro indicados.

**SEGUNDO. Requisitos ordinarios de procedibilidad.**

Dado que la procedibilidad de los medios de impugnación al rubro indicados es de orden público y necesario para poder, en su caso, analizar el fondo de la *litis*, esta Sala Superior procede al estudio atinente.

**1. Requisitos formales.** Los juicios de inconformidad al rubro indicados, fueron promovidos por escrito, los cuales reúnen los requisitos formales fundamentales, que establece el artículo 9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque los promoventes: **1)** Precisan la denominación del partido político y la Coalición demandantes; **2)** Identifican el acto impugnado; **3)** Señalan a la autoridad responsable; **4)** Narran los hechos en que se sustenta la impugnación; **5)** Expresan alegaciones, y **6)** Asientan su nombre, firma autógrafa y calidad jurídica con la que promueven.

**2. Oportunidad.** Los escritos para promover los juicios de inconformidad al rubro identificados, fueron presentados oportunamente, toda vez que la sesión de cómputo distrital llevada a cabo por el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal dieciocho (18) con cabecera en Iztapalapa, Distrito Federal, concluyó el cinco de julio de dos mil doce.

**SUP-JIN-291/2012  
Y ACUMULADO**

**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

En consecuencia, el plazo para promover el medio de impugnación, en términos de los artículos 7, párrafo 1, 8 párrafo 1, y 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, transcurrió del viernes seis al lunes nueve de julio de dos mil doce, por ser todos los días hábiles conforme a la ley, dado que la litis en este juicio está vinculada con el procedimiento electoral federal dos mil once- dos mil doce (2011-2012) de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, si los escritos de demanda, que dieron origen a los medios de impugnación que se resuelven, fueron presentados ante la autoridad responsable el domingo ocho y lunes nueve de julio de dos mil doce, resulta evidente su oportunidad.

**3. Legitimación.** Los juicios de inconformidad, al rubro indicados, fueron promovidos por parte legítima, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que corresponde incoarlo a los partidos políticos y, en la especie, los demandantes son precisamente el Partido del Trabajo, así como la Coalición “Movimiento Progresista”, de la cual forman parte los partidos políticos nacionales denominados Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Partido del Trabajo.

Respecto de la legitimación de la Coalición actora, cabe destacar que, por decisión jurisprudencial, esta Sala Superior ha determinado que, no obstante la letra clara y expresa de la

**SUP-JIN-291/2012  
Y ACUMULADO  
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

ley, las coaliciones de partidos políticos también están legitimadas para incoar los medios de impugnación en materia electoral, como se advierte en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 21/2002, consultable en páginas ciento sesenta y nueve a ciento setenta y uno, de la “*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen 1 (uno), intitulado “*Jurisprudencia*”, con los rubros y textos siguientes:

**COALICIÓN, TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS EN MATERIA ELECTORAL.**—Conforme al artículo 88, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral únicamente los partidos políticos tienen la condición jurídica necesaria para acudir, mediante el juicio de revisión constitucional electoral, a reclamar la violación a un derecho; sin embargo, si quien acude a la instancia jurisdiccional federal es una coalición, ésta no necesariamente carece de legitimación, pues si bien la coalición no constituye en realidad una entidad jurídica distinta de los partidos políticos que la integran, aunque para efectos de su participación en los comicios éstos deban actuar como un solo partido, debe necesariamente entenderse que su legitimación para intentar este tipo de juicios se sustenta en la que tienen los partidos que la conforman; criterio que comulga tanto con el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en la ley se deben determinar las formas específicas de participación de los partidos políticos en los procesos electorales, como con el diverso 63, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala la obligación de los partidos políticos que pretendan coaligarse, de prever en el convenio respectivo quién ostentará la representación de la coalición para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, lo cual implica que, efectivamente, las coaliciones están legitimadas para presentar o interponer las demandas o recursos en materia electoral federal que sean procedentes.

**4. Personería.** Por cuanto hace a los juicios de inconformidad identificados con las claves SUP-JIN-291/2012

**SUP-JIN-291/2012**

**Y ACUMULADO**

**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

y SUP-JIN-294/2012, en términos del artículo 54, de la citada Ley de Medios de Impugnación, la personería de Luis Navarro Lara, Víctor Hugo Ibarra y Josefina Lomas, quienes suscriben en su carácter de representantes de los partidos del Trabajo, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, está acreditada, debido a que la autoridad responsable les reconoció tal carácter.

**5. Interés jurídico.** En concepto de esta Sala Superior, los actores tienen interés jurídico para promover los juicios de inconformidad que se resuelven, dado que aducen que les irroga agravio la negativa del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal dieciocho (18) con cabecera en Iztapalapa, Distrito Federal, de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, dado que consideran que existe causa justificada para tal acto, con independencia de que les asista o no razón respecto del fondo de la controversia.

**TERCERO. Precisión de la litis.** Los actores aducen que la autoridad responsable se negó a recontar la votación recibida en las casillas que se precisan en la tabla siguiente, por lo que solicita en sede jurisdiccional, vía incidental, el nuevo escrutinio y cómputo en esas casillas por las razones siguientes:

No.	Sección	Casilla	Causal de apertura
1	1972	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
2	1972	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA

**SUP-JIN-291/2012  
Y ACUMULADO  
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Sección	Casilla	Causal de apertura
3	1973	Básica	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
4	1975	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
5	1975	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
6	1976	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVIVIENTES
7	1977	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
8	1978	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
9	1978	Contigua 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
10	1979	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
11	1979	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
12	1980	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
13	1981	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
14	1981	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVIVIENTES
15	1982	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVIVIENTES
16	1982	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
17	1984	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVIVIENTES
18	1984	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
19	1985	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
20	1986	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
21	1986	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
22	1987	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
23	1988	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
24	1990	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
25	1991	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
26	1992	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
27	1993	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
28	1993	Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
29	1994	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
30	1995	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
31	1995	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
32	1996	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
33	1996	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
34	1997	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
35	1997	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES

**SUP-JIN-291/2012****Y ACUMULADO****Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Sección	Casilla	Causal de apertura
			DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
36	1998	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
37	1999	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
38	1999	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
39	2000	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
40	2000	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
41	2001	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
42	2002	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
43	2002	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
44	2002	Contigua 2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
45	2004	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
46	2004	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
47	2005	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
48	2005	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
49	2005	Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
50	2006	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
51	2006	Especial 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
52	2008	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
53	2009	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
54	2010	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
55	2010	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
56	2010	Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
57	2011	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
58	2011	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
59	2012	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
60	2012	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
61	2013	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
62	2014	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
63	2014	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
64	2015	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
65	2016	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
66	2016	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
67	2017	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

**SUP-JIN-291/2012  
Y ACUMULADO  
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Sección	Casilla	Causal de apertura
68	2017	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVANTES
69	2018	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
70	2018	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
71	2059	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
72	2060	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
73	2065	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVANTES
74	2066	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
75	2068	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
76	2069	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVANTES
77	2069	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVANTES
78	2070	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVANTES
79	2070	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
80	2071	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
81	2071	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
82	2072	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
83	2072	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
84	2072	Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
85	2073	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
86	2073	Contigua 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
87	2075	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
88	2075	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
89	2076	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
90	2077	Básica	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
91	2077	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
92	2078	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
93	2078	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
94	2079	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
95	2079	Contigua 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
96	2080	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
97	2080	Contigua 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
98	2080	Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREVANTES
99	2080	Contigua 3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA

**SUP-JIN-291/2012  
Y ACUMULADO**

**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Sección	Casilla	Causal de apertura
			SUMA DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
100	2081	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
101	2081	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
102	2082	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
103	2083	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
104	2084	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
105	2084	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
106	2084	Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
107	2084	Contigua 3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
108	2085	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
109	2086	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
110	2086	Contigua 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
111	2087	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
112	2088	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
113	2088	Contigua 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
114	2089	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
115	2089	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
116	2090	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
117	2092	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
118	2092	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
119	2093	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
120	2094	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
121	2094	Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
122	2096	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
123	2097	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
124	2098	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
125	2099	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
126	2099	Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
127	2100	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
128	2100	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
129	2101	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
130	2101	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

**SUP-JIN-291/2012  
Y ACUMULADO  
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Sección	Casilla	Causal de apertura
131	2102	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREPANTES
132	2104	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREPANTES
133	2104	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
134	2105	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
135	2106	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
136	2106	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
137	2107	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
138	2108	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREPANTES
139	2109	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREPANTES
140	2110	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREPANTES
141	2111	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREPANTES
142	2111	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBREPANTES
143	2113	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
144	2114	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
145	2114	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
146	2115	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
147	2116	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
148	2116	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
149	2116	Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
150	2117	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
151	2117	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
152	2118	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
153	2118	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
154	2119	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
155	2120	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
156	2123	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
157	2123	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
158	2123	Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
159	2124	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
160	2125	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
161	2125	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS

**SUP-JIN-291/2012****Y ACUMULADO****Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Sección	Casilla	Causal de apertura
			SOBRANTES
162	2125	Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
163	2125	Contigua 3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
164	2125	Contigua 4	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
165	2125	Contigua 5	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
166	2125	Contigua 6	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
167	2148	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
168	2148	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
169	2149	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
170	2150	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
171	2150	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
172	2151	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
173	2151	Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
174	2152	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
175	2152	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
176	2153	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
177	2153	Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
178	2153	Contigua 4	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
179	2153	Contigua 5	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
180	2155	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
181	2156	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
182	2156	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
183	2158	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
184	2159	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
185	2160	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
186	2160	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
187	2161	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
188	2162	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
189	2162	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
190	2163	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
191	2163	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
192	2164	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES

**SUP-JIN-291/2012  
Y ACUMULADO  
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Sección	Casilla	Causal de apertura
193	2165	Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
194	2166	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
195	2167	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
196	2168	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
197	2168	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
198	2168	Contigua 2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
199	2169	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
200	2170	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
201	2171	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
202	2172	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
203	2172	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
204	2173	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
205	2173	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
206	2174	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
207	2174	Contigua 1	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
208	2175	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
209	2176	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
210	2176	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
211	2178	Básica	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
212	2178	Contigua 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
213	2180	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
214	2181	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
215	2182	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
216	2182	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
217	2183	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
218	2183	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
219	2184	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
220	2184	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
221	2198	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
222	2198	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
223	2198	Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
224	2199	Contigua 1	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE

**SUP-JIN-291/2012****Y ACUMULADO****Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Sección	Casilla	Causal de apertura
			CIUDADANOS QUE VOTARON
225	2199	Contigua 3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
226	2200	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
227	2200	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
228	2201	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
229	2202	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
230	2202	Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
231	2203	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
232	2204	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
233	2205	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
234	2205	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
235	2206	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
236	2207	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
237	2207	Contigua 2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
238	2208	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
239	2209	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
240	2209	Contigua 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
241	2211	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
242	2211	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
243	2212	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
244	2213	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
245	2214	Básica	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
246	2214	Contigua 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÁMPUTO DE LA CASILLA
247	2214	Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
248	2214	Contigua 3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
249	2214	Contigua 4	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
250	2215	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
251	2215	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
252	2216	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
253	2217	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
254	2218	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS

**SUP-JIN-291/2012  
Y ACUMULADO  
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Sección	Casilla	Causal de apertura
			SOBRANTES
255	2218	Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
256	2220	Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
257	2222	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
258	2224	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
259	2312	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
260	2324	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
261	2324	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
262	2328	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
263	2329	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
264	2329	Contigua 1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
265	2336	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
266	2336	Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
267	2336	Especial 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
268	2338	Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
269	2338	Contigua 5	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
270	5517	Básica	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
271	5517	Contigua 2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
272	5517	Contigua 4	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
273	5517	Contigua 7	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA

Precisado lo anterior, esta Sala Superior considera que los actores en los medios de impugnación al rubro indicado, no aducen alegación a fin de solicitar la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, sino que únicamente se avocan a solicitar un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas precisadas.

**SUP-JIN-291/2012**

**Y ACUMULADO**

**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

En este orden de ideas, cabe destacar que ha sido criterio de este órgano jurisdiccional especializado que el juzgador debe analizar cuidadosamente la demanda correspondiente, a fin de atender a lo que quiso decir el demandante y no a lo que aparentemente dijo, con el objeto de determinar con mayor grado de aproximación la verdadera intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta y completa impartición de justicia en materia electoral.

Este criterio ha dado origen a la tesis de jurisprudencia 4/99, consultable a fojas cuatrocientas once de la *“Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral”*, Tomo *“Jurisprudencia”*, volumen 1 (uno), de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.-** Tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el ocurso que contenga el que se haga valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al no aceptarse la relación oscura, deficiente o equívoca, como la expresión exacta del pensamiento del autor del medio de impugnación relativo, es decir, que el ocurso en que se haga valer el mismo, debe ser analizado en conjunto para que, el juzgador pueda, válidamente, interpretar el sentido de lo que se pretende.

En el particular, del análisis integral de los escritos de demanda, se advierte que la pretensión de los actores es que se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas

**SUP-JIN-291/2012  
Y ACUMULADO  
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

que precisan, motivo por el cual, en esta sentencia no se analizará la validez o no de la votación recibida, sino únicamente la pretensión de recuento, con base en las razones que exponen los actores.

**CUARTO. Estudio del incidente sobre el nuevo escrutinio y cómputo.**

Previo a analizar los argumentos expresados por los enjuiciantes, esta Sala Superior considera procedente exponer que, respecto de la votación recibida en mesa directiva de casilla, existen tres rubros fundamentales, que se deben tomar en consideración para el análisis de las causales de nulidad de la votación, los cuales son: **a)** total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; **b)** boletas sacadas de la urna (votos), y **c)** votación total emitida. Tales rubros, para este órgano colegiado, deben ser considerados al analizar las causales que se aduzcan para que se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo.

En el anotado contexto, es aplicable *mutatis mutandi* el criterio de este órgano jurisdiccional especializado relativo al error en el cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, como causal de nulidad de la votación. Se afirma lo anterior, porque la *ratio essendi* de la aludida causal, contiene un elemento objetivo basado en el error que pudieron haber incurrido los integrantes de la mesa directiva de casilla al hacer el escrutinio y cómputo.

**SUP-JIN-291/2012  
Y ACUMULADO**

**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Así, el efecto previsto en la legislación electoral adjetiva era y sigue siendo la nulidad de la votación recibida en determinada mesa directiva de casilla, dado que los elementos esenciales que dan certeza a la voluntad del electorado que sufragó en esa mesa directiva de casilla carece de coincidencia, generando con ello incertidumbre en el resultado de la votación.

De tal manera, si no es posible obtener los datos faltantes mediante un ejercicio en el que se analicen otros elementos que obren en la documentación electoral, se debe anular la votación en esa mesa directiva de casilla.

No obstante lo anterior, debido a la reforma constitucional de dos mil siete y legal de dos mil ocho en materia electoral, se instituyó la posibilidad de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no sólo en sede administrativa sin ahora también en sede jurisdiccional.

La teleología de esa institución jurídica obedece a la necesidad de dotar de certeza al procedimiento electoral y preservar, en la medida de lo posible la voluntad del electorado; por tanto, si para la nulidad de la votación recibida en casilla se requiere bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sean discordante con otros de ellos, y que ello sea determinante para el resultado final de la votación en esa mesa directiva de casilla, y con ello poder decretar la nulidad de la votación recibida en casilla, dada la falta de certeza, es evidente que la misma razón subyace en

**SUP-JIN-291/2012  
Y ACUMULADO  
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

cuanto a la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo; por tanto, es aplicable, *mutatis mutandi*, como se anunció los elementos que esta Sala Superior ha considerado como esenciales para generar certeza de la votación emitida en una mesa directiva de casilla

En efecto, en diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: **a)** total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; **b)** boletas sacadas de la urna, y **c)** votación total emitida; asimismo, ha establecido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

El anterior criterio ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, consultable a fojas trescientas nueve a trescientas doce de la “*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen 1 (uno), intitulado “*Jurisprudencia*”, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es al tenor siguiente:

**ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.** Al advertir el órgano jurisdiccional en las actas de escrutinio y cómputo la existencia de datos en blanco, ilegibles o discordancia entre apartados que deberían consignar las mismas cantidades, en aras de

**SUP-JIN-291/2012  
Y ACUMULADO**

**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

privilegiar la recepción de la votación emitida y la conservación de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados, se imponen las siguientes soluciones: a) En principio, cabe revisar el contenido de las demás actas y documentación que obra en el expediente, a fin de obtener o subsanar el dato faltante o ilegible, o bien, si del análisis que se realice de los datos obtenidos se deduce que no existe error o que él no es determinante para el resultado de la votación, en razón de que determinados rubros, como son: *“TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL”*, *“TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA”* y *“VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA”*, están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente. Por ejemplo: si el apartado: *“TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL”* aparece en blanco o es ilegible, él puede ser subsanado con el total de boletas extraídas de la urna o votación total emitida (ésta concebida como la suma de la votación obtenida por los partidos políticos y de los votos nulos, incluidos, en su caso, los votos de los candidatos no registrados), entre otros, y si de su comparación no se aprecian errores o éstos no son determinantes, debe conservarse la validez de la votación recibida; b) Sin embargo, en determinados casos lo precisado en el inciso anterior en sí mismo no es criterio suficiente para concluir que no existe error en los correspondientes escrutinios y cómputos, en razón de que, a fin de determinar que no hubo irregularidades en los votos depositados en las urnas, resulta necesario relacionar los rubros de: *“TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL”*, *“TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA”*, *“VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA”*, según corresponda, con el de: *“NÚMERO DE BOLETAS SOBRANTES”*, para confrontar su resultado final con el número de boletas entregadas y, consecuentemente, concluir si se acredita que el error sea determinante para el resultado de la votación. Ello es así, porque la simple omisión del llenado de un apartado del acta del escrutinio y cómputo, no obstante de que constituye un indicio, no es prueba suficiente para acreditar fehacientemente los extremos del supuesto contenido en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; c) Por las razones señaladas en el inciso a), en el acta de escrutinio y cómputo los rubros de total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, total de boletas extraídas de la

**SUP-JIN-291/2012**  
**Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

urna y votación emitida y depositada en la urna, deben consignar valores idénticos o equivalentes, por lo que, al plasmarse en uno de ellos una cantidad de cero o inmensamente inferior a los valores consignados u obtenidos en los otros dos apartados, sin que medie ninguna explicación racional, el dato no congruente debe estimarse que no deriva propiamente de un error en el cómputo de los votos, sino como un error involuntario e independiente de aquél, que no afecta la validez de la votación recibida, teniendo como consecuencia la simple rectificación del dato. Máxime cuando se aprecia una identidad entre las demás variables, o bien, la diferencia entre ellas no es determinante para actualizar los extremos de la causal prevista en el artículo mencionado. Inclusive, el criterio anterior se puede reforzar llevando a cabo la diligencia para mejor proveer, en los términos del inciso siguiente; d) Cuando de las constancias que obren en autos no sea posible conocer los valores de los datos faltantes o controvertidos, es conveniente acudir, mediante diligencia para mejor proveer y siempre que los plazos electorales lo permitan, a las fuentes originales de donde se obtuvieron las cifras correspondientes, con la finalidad de que la impartición de justicia electoral tome en cuenta los mayores elementos para conocer la verdad material, ya que, como órgano jurisdiccional garante de los principios de constitucionalidad y legalidad, ante el cuestionamiento de irregularidades derivadas de la omisión de asentamiento de un dato o de la discrepancia entre los valores de diversos apartados, debe determinarse indubitablemente si existen o no las irregularidades invocadas. Por ejemplo: si la controversia es respecto al rubro: *"TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL"*, deben requerirse las listas nominales de electores correspondientes utilizadas el día de la jornada electoral, en que conste el número de electores que sufragaron, o bien, si el dato alude a los votos extraídos de la urna, puede ordenarse el recuento de la votación en las casillas conducentes, entre otros supuestos.

En ese sentido, a juicio de esta Sala Superior para efecto de proceder a un nuevo escrutinio y cómputo, debe existir discrepancia entre dos o tres de los rubros que se consideran fundamentales.

Por tanto, a fin de sistematizar el estudio de los argumentos hechos valer por los accionantes, este órgano

**SUP-JIN-291/2012  
Y ACUMULADO**

**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

colegiado considera pertinente analizar, en primer término, lo relativo a las casillas que ya fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo y, posteriormente, estudiar tales argumentos acorde a las razones que los actores aducen como causal de nuevo escrutinio y cómputo; por tanto, el estudio se dividirá en apartados específicos, relativos a los motivos por los que se considera que se debió haber hecho nuevo escrutinio y cómputo respecto de la votación de las casillas que se precisan en los escritos de demanda, de acuerdo a lo siguiente:

**1. Casillas cuya votación ya fue objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.**

**2. No coincidencia entre el número de boletas recibidas y la suma de boletas extraídas de la urna con boletas sobrantes.**

**3. Ilegibilidad de datos en el acta de escrutinio y cómputo.**

**4. Falta de datos relevantes para un correcto cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla.**

**5. Existe discrepancia entre el número de boletas extraídas de la urna y el total de ciudadanos que votaron.**

**6. El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron.**

**SUP-JIN-291/2012  
Y ACUMULADO  
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

**7. El total de boletas sacadas (votos) de la urna es distinto a la votación emitida.**

Precisado lo anterior, esta Sala Superior procede al análisis de los argumentos hechos valer por los enjuiciantes.

**1. Casillas cuya votación ya fue objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.**

Previo al estudio de las causales de nuevo escrutinio y cómputo, hechas valer por los actores, esta Sala Superior analizará lo relativo a las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan, con independencia de la causa específica que se hace valer.

No.	Sección	Casilla
1	1973	Básica
2	1976	Contigua 1
3	1981	Contigua 1
4	2001	Básica
5	2006	Especial 1
6	2065	Básica
7	2069	Básica
8	2069	Contigua 1
9	2080	Contigua 1
10	2094	Básica
11	2110	Contigua 1
12	2111	Básica
13	2118	Básica
14	2125	Contigua 5
15	2148	Básica
16	2156	Básica
17	2158	Contigua 1

No.	Sección	Casilla
18	2162	Contigua 1
19	2163	Básica
20	2163	Contigua 1
21	2168	Contigua 1
22	2176	Básica
23	2180	Básica
24	2184	Contigua 1
25	2198	Básica
26	2198	Contigua 1
27	2206	Contigua 1
28	2213	Básica
29	2216	Básica
30	2218	Contigua 1
31	2222	Básica
32	2328	Básica
33	2329	Básica
34	5517	Básica

Lo anterior, porque a juicio de esta Sala Superior, las argumentaciones que los enjuiciantes hacen valer respecto de las casillas que han quedado puntualizadas con

**SUP-JIN-291/2012**

**Y ACUMULADO**

**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

antelación, devienen **infundados** como se precisa a continuación.

La pretensión final de los actores consiste en que esta Sala Superior lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación de las mesas directivas de casilla citadas, aduciendo que la autoridad responsable, el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al dieciocho (18) distrito electoral federal, con sede en Iztapalapa, Distrito Federal, no efectuó el recuento de la votación obtenida en las mesas directivas de casilla antes precisadas.

Sin embargo, de la revisión de las constancias de autos, específicamente de la correspondiente “*ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUESTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 18 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE (SIC) DISTRITO FEDERAL*”, de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se formaron para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección, así como del “*ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 18 DEL ESTADO (SIC) DISTRITO FEDERAL*”, constancias individuales y del acta de escrutinio y cómputo ante el Consejo Distrital, de cada una de las casillas objeto de recuento, se advierte que el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al dieciocho (18) distrito electoral federal, con cabecera en Iztapalapa, Distrito Federal, ya hizo el nuevo escrutinio y cómputo.

**SUP-JIN-291/2012  
Y ACUMULADO  
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Las anteriores documentales obran agregadas tanto en autos del juicio al rubro indicado como en el expediente del cómputo distrital, correspondiente al citado Consejo Distrital, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, en el grupo de trabajo 1 (uno), se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en las siguientes casillas:

No.	Sección	Casilla
1	1973	Básica
2	2065	Básica
3	2069	Básica
4	2094	Básica
5	2111	Básica
6	2118	Básica
7	2148	Básica
8	2156	Básica
9	2163	Básica
10	2176	Básica
11	2180	Básica
12	2198	Básica

Respecto del grupo de trabajo 2 (dos), se advierte que el nuevo escrutinio y cómputo se llevó a cabo en las siguientes casillas:

No.	Sección	Casilla
1	1976	Contigua 1
2	1981	Contigua 1
3	2069	Contigua 1
4	2080	Contigua 1
5	2110	Contigua 1

**SUP-JIN-291/2012**  
**Y ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Sección	Casilla
6	2213	Básica
7	2216	Básica
8	2222	Básica
9	2328	Básica
10	2329	Básica
11	5517	Básica

En cuanto a las casillas que fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en el grupo de trabajo 3 (tres), son las que se precisan a continuación:

No.	Sección	Casilla
1	2001	Básica
2	2158	Contigua 1
3	2162	Contigua 1
4	2163	Contigua 1
5	2168	Contigua 1
6	2184	Contigua 1
7	2198	Contigua 1
8	2206	Contigua 1
9	2218	Contigua 1

En el grupo de trabajo 4 (cuatro), se hizo el recuento de la sección 2125, casilla contigua 5.

Por último, la sección 2006, casilla especial 1, el escrutinio y cómputo se hizo en la sesión de cómputo distrital.

En consecuencia, dado que las casillas precisadas han sido objeto de nuevo escrutinio y cómputo en la sede administrativa, es decir, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al dieciocho (18) distrito electoral federal, con cabecera en Iztapalapa, Distrito Federal, aunado a que la pretensión de los enjuiciantes es que se lleve a cabo el "recuento" de esos centros de votación,

**SUP-JIN-291/2012  
Y ACUMULADO  
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

devienen **infundados** los argumentos respecto a esas mesas directivas de casilla.

**2. No coincidencia entre el número de boletas recibidas y la suma de boletas extraídas de la urna con boletas sobrantes.**

Los actores aducen como causa determinante para que se lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, que el número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna más boletas sobrantes, en las siguientes casillas:

No.	Sección	Casilla
1	1972	Básica
2	1982	Básica
3	1984	Básica
4	1998	Básica
5	1999	Básica
6	2000	Contigua 1
7	2017	Contigua 1
8	2070	Básica
9	2080	Contigua 2
10	2080	Contigua 3
11	2084	Contigua 2
12	2096	Contigua 1
13	2097	Básica
14	2100	Básica
15	2100	Contigua 1
16	2101	Básica
17	2102	Básica
18	2104	Básica
19	2108	Básica
20	2109	Básica
21	2111	Contigua 1

No.	Sección	Casilla
22	2125	Contigua 1
23	2153	Contigua 4
24	2156	Contigua 1
25	2162	Básica
26	2164	Básica
27	2175	Contigua 1
28	2198	Contigua 2
29	2202	Básica
30	2203	Contigua 1
31	2208	Básica
32	2211	Contigua 1
33	2214	Contigua 2
34	2214	Contigua 3
35	2215	Contigua 1
36	2217	Básica
37	2220	Contigua 2
38	2224	Contigua 1
39	2324	Básica
40	2324	Contigua 1
41	2338	Contigua 2
42	2338	Contigua 5

A juicio de esta Sala Superior son **infundados** los argumentos analizados en este apartado, dado que los rubros

**SUP-JIN-291/2012  
Y ACUMULADO**

**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

en los cuales los enjuiciantes aducen que existe inconsistencia en dos rubros que no son fundamentales para generar incertidumbre respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla.

Lo anterior, dado que según se precisó en el considerando segundo de esta sentencia incidental lo que es necesario para que esta Sala Superior pudiera proceder a un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, es necesario que se alegue la no coincidencia entre alguno de los tres rubros fundamentales: **a)** total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; **b)** boletas extraídas de la urna, y **c)** votación total emitida.

Por tanto, si los accionantes se limitan a aducir que no existe concordancia entre el número de boletas recibidas con la suma de boletas extraídas de las urnas y boletas sobrantes, datos accesorios o auxiliares, esos elementos no afectan la certeza respecto de la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que los actores no aducen que exista un error entre los citados rubros fundamentales, lo que sí tendría como efecto analizar los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo, a efecto de verificar si se debe o no proceder a hacer un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

En términos de lo expuesto, es que a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a los accionantes, motivo por el que

**SUP-JIN-291/2012  
Y ACUMULADO  
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, respecto de las casillas que han sido listadas en esta apartado.

**3. Ilegibilidad de datos en el acta de escrutinio y cómputo.**

Los actores argumentan que los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de la votación recibida en las mesas de casilla que a continuación se enlistan, son ilegibles e impiden el correcto cómputo de la votación, motivo por el cual solicitan el nuevo escrutinio y cómputo:

No.	Sección	Casilla
1	1972	C1
2	1975	B
3	1975	C1
4	1977	B
5	1985	B
6	2002	C1
7	2002	C2
8	2125	C6
9	2150	C1
10	2159	B

No.	Sección	Casilla
11	2166	C1
12	2168	C2
13	2200	C1
14	2207	C2
15	2214	B
16	2214	C1
17	5517	C4

Cabe precisar que de la revisión del artículo 298, relacionado con el diverso numeral 295, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se advierte la existencia de alguna causal expresa de nuevo escrutinio y cómputo, en los términos manifestados por los accionantes; sin embargo, de la lectura de la fracción I, del inciso d), párrafo 1, del citado artículo 295, se advierte que procederá el nuevo escrutinio y cómputo cuando existan

**SUP-JIN-291/2012  
Y ACUMULADO**

**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, supuesto éste último en el que se puede subsumir lo alegado por la accionante.

En este sentido, de las inconsistencias en las actas de escrutinio y cómputo, se podría estar en el supuesto de la necesidad de un nuevo escrutinio y cómputo.

Ahora bien, en el particular los argumentos antes precisados devienen **infundados**, porque, contrariamente a lo aducido por los accionantes, los datos sí son legibles, tal como se advierte de las actas de escrutinio y cómputo de cada una de esas casillas, documentales que obran agregadas al expediente electoral de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al dieciocho (18) distrito electoral federal, con cabecera en Iztapalapa, Distrital, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, de las mencionadas actas de escrutinio y cómputo se advierte que son legibles los datos asentados, los cuales, en vía de ejemplo, son los correspondientes al lugar en que se instaló la casilla, las boletas sobrantes de presidente, el número de personas que votaron, el número de boletas de presidente sacadas de la urna, el total de la votación, el nombre de los integrantes de la mesa directiva de

**SUP-JIN-291/2012  
Y ACUMULADO  
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

casilla, así como el de los representantes de los partidos políticos.

**4. Falta de datos relevantes para un correcto cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla.**

Los accionantes argumentan que la faltan datos relevantes para llevar a cabo un cómputo correcto de la votación emitida en mesa directiva de casilla, atento a la causa de pedir que expone, esta Sala Superior considera que los actores expresan que en las actas de escrutinio y cómputo no se advierten todos los elementos necesarios para poder hacer el cómputo de los votos emitidos a favor de los partidos políticos, motivo por el cual solicita el nuevo escrutinio y cómputo, en las siguientes casillas:

No.	Sección	Casilla
1	1978	Contigua 1
2	2073	Contigua 1
3	2077	Básica
4	2079	Contigua 1
5	2086	Contigua 1
6	2088	Contigua 1
7	2178	Contigua 1
8	2209	Contigua 1
9	2336	Especial 1
10	5517	Contigua 7

En este sentido, si la falta de datos en las actas de escrutinio y cómputo, incide en rubros fundamentales, se podría estar en el supuesto de la necesidad de un nuevo escrutinio y cómputo, motivo por el cual esta Sala Superior verificará que los rubros esenciales sean coincidentes.

**SUP-JIN-291/2012**

**Y ACUMULADO**

**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Ahora bien, en el particular los argumentos antes precisados devienen **infundados**, porque, contrariamente a lo aducido por los accionantes, no faltan datos, tal como se advierte de las actas de escrutinio y cómputo de cada una de esas casillas, documentales que obran agregadas al expediente electoral de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al dieciocho (18) distrito electoral federal, con cabecera en Iztapalapa, Distrito Federal, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Cabe precisar que si bien de la revisión del acta de escrutinio y cómputo de la casilla contigua 1 de la sección 2079, se observa que el rubro boletas sacadas (votos) de la urna tiene una cantidad diferente al otro rubro fundamental, tal circunstancia no impide el correcto cómputo de los votos, por lo cual a pesar de ello, no es procedente la solicitud de los actores de que se efectúe un nuevo escrutinio y cómputo.

Esto es así, ya que el dato correspondiente a las *boletas sacadas de las urnas* es de naturaleza insubsanable, pues tiene como fuente exclusiva e irrepetible de conocimiento, precisamente el instante en el que, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en el artículo 276 incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el "*presidente*

**SUP-JIN-291/2012  
Y ACUMULADO  
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

*de la mesa directiva de casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía”, hecho lo cual, quien desempeñe la función de segundo escrutador, “contará las boletas extraídas de la urna”.*

En consecuencia, a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a los enjuiciantes, por lo cual son **infundados** los argumentos y no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo.

**5. Existe discrepancia entre el número de boletas sacadas (votos) de la urna y el total de ciudadanos que votaron.**

Los actores manifiestan que de conformidad a lo asentado en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, el número escrito en el rubro de boletas sacadas (votos) de la urna es distinto al número total de ciudadanos que votaron, motivo por el cual solicitan el nuevo escrutinio y cómputo, en las siguientes casillas:

No.	Sección	Casilla
1	1978	Básica
2	1979	Básica
3	1979	Contigua 1
4	1980	Contigua 1
5	1981	Básica
6	1982	Contigua 1
7	1984	Contigua 1
8	1986	Básica
9	1986	Contigua 1
10	1987	Contigua 1
11	1988	Básica
12	1990	Básica
13	1991	Contigua 1

No.	Sección	Casilla
14	1992	Básica
15	1993	Contigua 1
16	1993	Contigua 2
17	1994	Contigua 1
18	1995	Básica
19	1995	Contigua 1
20	1996	Básica
21	1996	Contigua 1
22	1997	Básica
23	1997	Contigua 1
24	1999	Contigua 1
25	2000	Básica
26	2002	Básica

**SUP-JIN-291/2012  
Y ACUMULADO**

**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Sección	Casilla
27	2004	Básica
28	2004	Contigua 1
29	2005	Básica
30	2005	Contigua 1
31	2005	Contigua 2
32	2006	Contigua 1
33	2008	Básica
34	2009	Básica
35	2010	Básica
36	2010	Contigua 1
37	2010	Contigua 2
38	2011	Básica
39	2011	Contigua 1
40	2012	Básica
41	2012	Contigua 1
42	2013	Básica
43	2014	Básica
44	2014	Contigua 1
45	2015	Contigua 1
46	2016	Básica
47	2016	Contigua 1
48	2017	Básica
49	2018	Básica
50	2018	Contigua 1
51	2059	Básica
52	2060	Básica
53	2066	Básica
54	2068	Básica
55	2070	Contigua 1
56	2071	Básica
57	2071	Contigua 1
58	2072	Básica
59	2072	Contigua 1
60	2072	Contigua 2
61	2073	Básica
62	2075	Básica
63	2075	Contigua 1
64	2076	Contigua 1
65	2077	Contigua 1
66	2078	Básica
67	2078	Contigua 1
68	2079	Básica
69	2080	Básica
70	2081	Básica
71	2081	Contigua 1
72	2082	Contigua 1
73	2083	Básica
74	2084	Básica

No.	Sección	Casilla
75	2084	Contigua 1
76	2084	Contigua 3
77	2085	Básica
78	2086	Básica
79	2087	Básica
80	2088	Básica
81	2089	Básica
82	2089	Contigua 1
83	2090	Básica
84	2092	Básica
85	2092	Contigua 1
86	2093	Contigua 1
87	2094	Contigua 2
88	2098	Básica
89	2099	Básica
90	2099	Contigua 2
91	2101	Contigua 1
92	2104	Contigua 1
93	2105	Básica
94	2106	Básica
95	2106	Contigua 1
96	2107	Básica
97	2113	Contigua 1
98	2114	Básica
99	2114	Contigua 1
100	2115	Contigua 1
101	2116	Básica
102	2116	Contigua 1
103	2116	Contigua 2
104	2117	Básica
105	2117	Contigua 1
106	2118	Contigua 1
107	2119	Contigua 1
108	2120	Básica
109	2123	Básica
110	2123	Contigua 1
111	2123	Contigua 2
112	2124	Básica
113	2125	Básica
114	2125	Contigua 3
115	2125	Contigua 4
116	2148	Contigua 1
117	2149	Contigua 1
118	2150	Básica
119	2151	Básica
120	2151	Contigua 2
121	2152	Básica
122	2152	Contigua 1

**SUP-JIN-291/2012  
Y ACUMULADO  
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Sección	Casilla
123	2153	Contigua 1
124	2153	Contigua 2
125	2153	Contigua 5
126	2155	Básica
127	2160	Básica
128	2160	Contigua 1
129	2161	Básica
130	2165	Contigua 2
131	2167	Básica
132	2168	Básica
133	2169	Básica
134	2170	Básica
135	2172	Básica
136	2172	Contigua 1
137	2173	Básica
138	2173	Contigua 1
139	2174	Básica
140	2176	Contigua 1
141	2181	Básica
142	2182	Básica
143	2182	Contigua 1
144	2183	Básica

No.	Sección	Casilla
145	2183	Contigua 1
146	2184	Básica
147	2199	Contigua 3
148	2200	Básica
149	2201	Básica
150	2202	Contigua 2
151	2204	Contigua 1
152	2205	Básica
153	2205	Contigua 1
154	2207	Básica
155	2209	Básica
156	2211	Básica
157	2212	Contigua 1
158	2214	Contigua 4
159	2215	Básica
160	2218	Contigua 2
161	2312	Básica
162	2329	Contigua 1
163	2336	Básica
164	2336	Contigua 2
165	5517	Contigua 2

Como se precisó, el criterio de esta Sala Superior, relativo al error de cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, es aplicable *mutatis mutandi* al nuevo escrutinio y cómputo, como causal de apertura del paquete electoral.

En el anotado contexto, los rubros que los enjuiciantes señalan, total de ciudadanos que votaron y boletas sacadas (voto) de la urna, son esenciales, motivo por el cual, esta Sala Superior verificará las actas de escrutinio y cómputo correspondientes, a efecto de verificar la concordancia entre tales datos.

**SUP-JIN-291/2012 Y  
ACUMULADO  
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Precisado lo anterior, a juicio de este órgano colegiado los argumentos son **infundados**, dado que en todos los casos, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que han quedado precisadas, los rubros fundamentales sí coinciden.

Lo anterior, se hace evidente en el cuadro que a continuación se inserta:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas (votos) de la urna	Coincidencia
1	1978	B	295	295	Sí
2	1979	B	419	419	Sí
3	1979	C1	399	399	Sí
4	1980	C1	398	398	Sí
5	1981	B	384	383	Sí
6	1982	C1	476	476	Sí
7	1984	C1	353	353	Sí
8	1986	B	336	336	Sí
9	1986	C1	353	353	Sí
10	1987	C1	330	330	Sí
11	1988	B	236	236	Sí
12	1990	B	352	352	Sí
13	1991	C1	387	387	Sí
14	1992	B	361	361	Sí
15	1993	C1	308	308	Sí
16	1993	C2	323	323	Sí
17	1994	C1	359	359	Sí
18	1995	B	385	385	Sí
19	1995	C1	405	405	Sí
20	1996	B	295	295	Sí
21	1996	C1	312	312	Sí
22	1997	B	415	415	Sí
23	1997	C1	395	395	Sí
24	1999	C1	415	415	Sí
25	2000	B	415	415	Sí
26	2002	B	358	358	Sí
27	2004	B	394	394	Sí

**SUP-JIN-291/2012 Y  
ACUMULADO  
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas (votos) de la urna	Coincidencia
28	2004	C1	429	429	Sí
29	2005	B	323	323	Sí
30	2005	C1	322	322	Sí
31	2005	C2	333	333	Sí
32	2006	C1	352	352	Sí
33	2008	B	237	237	Sí
34	2009	B	413	413	Sí
35	2010	B	345	345	Sí
36	2010	C1	343	343	Sí
37	2010	C2	354	354	Sí
38	2011	B	372	372	Sí
39	2011	C1	392	392	Sí
40	2012	B	275	275	Sí
41	2012	C1	281	281	Sí
42	2013	B	357	357	Sí
43	2014	B	486	486	Sí
44	2014	C1	469	469	Sí
45	2015	C1	432	432	Sí
46	2016	B	447	447	Sí
47	2016	C1	471	471	Sí
48	2017	B	351	351	Sí
49	2018	B	455	455	Sí
50	2018	C1	445	445	Sí
51	2059	B	355	355	Sí
52	2060	B	396	396	Sí
53	2066	B	219	219	Sí
54	2068	B	417	417	Sí
55	2070	C1	338	338	Sí
56	2071	B	394	394	Sí
57	2071	C1	403	403	Sí
58	2072	B	337	337	Sí
59	2072	C1	336	336	Sí
60	2072	C2	360	360	Sí
61	2073	B	473	473	Sí
62	2075	B	270	270	Sí
63	2075	C1	281	281	Sí
64	2076	C1	366	366	Sí
65	2077	C1	307	307	Sí
66	2078	B	333	333	Sí
67	2078	C1	326	326	Sí
68	2079	B	397	397	Sí

**SUP-JIN-291/2012 Y**  
**ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas (votos) de la urna	Coincidencia
69	2080	B	339	339	Sí
70	2081	B	327	327	Sí
71	2081	C1	320	320	Sí
72	2082	C1	424	424	Sí
73	2083	B	448	448	Sí
74	2084	B	379	379	Sí
75	2084	C1	389	0	Sí
76	2084	C3	361	361	Sí
77	2085	B	233	233	Sí
78	2086	B	388	388	Sí
79	2087	B	303	303	Sí
80	2088	B	355	355	Sí
81	2089	B	367	367	Sí
82	2089	C1	391	391	Sí
83	2090	B	364	364	Sí
84	2092	B	332	332	Sí
85	2092	C1	341	341	Sí
86	2093	C1	451	451	Sí
87	2094	C2	392	392	Sí
88	2098	B	474	474	Sí
89	2099	B	441	441	Sí
90	2099	C2	422	422	Sí
91	2101	C1	428	428	Sí
92	2104	C1	333	333	Sí
93	2105	B	323	323	Sí
94	2106	B	395	395	Sí
95	2106	C1	376	376	Sí
96	2107	B	403	403	Sí
97	2113	C1	469	469	Sí
98	2114	B	428	428	Sí
99	2114	C1	425	425	Sí
100	2115	C1	407	407	Sí
101	2116	B	330	330	Sí
102	2116	C1	332	332	Sí
103	2116	C2	317	317	Sí
104	2117	B	311	311	Sí
105	2117	C1	309	309	Sí
106	2118	C1	383	383	Sí
107	2119	C1	243	243	Sí
108	2120	B	373	373	Sí
109	2123	B	354	354	Sí

**SUP-JIN-291/2012 Y  
ACUMULADO  
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas (votos) de la urna	Coincidencia
110	2123	C1	334	334	Sí
111	2123	C2	344	344	Sí
112	2124	B	290	290	Sí
113	2125	B	423	423	Sí
114	2125	C3	418	418	Sí
115	2125	C4	412	412	Sí
116	2148	C1	405	405	Sí
117	2149	C1	420	420	Sí
118	2150	B	377	377	Sí
119	2151	B	369	369	Sí
120	2151	C2	336	336	Sí
121	2152	B	288	288	Sí
122	2152	C1	287	287	Sí
123	2153	C1	430	430	Sí
124	2153	C2	388	388	Sí
125	2153	C5	393	393	Sí
126	2155	B	397	397	Sí
127	2160	B	272	272	Sí
128	2160	C1	298	298	Sí
129	2161	B	381	381	Sí
130	2165	C2	308	308	Sí
131	2167	B	407	407	Sí
132	2168	B	338	338	Sí
133	2169	B	431	431	Sí
134	2170	B	476	476	Sí
135	2172	B	360	360	Sí
136	2172	C1	352	352	Sí
137	2173	B	400	400	Sí
138	2173	C1	417	417	Sí
139	2174	B	375	375	Sí
140	2176	C1	377	377	Sí
141	2181	B	385	385	Sí
142	2182	B	425	425	Sí
143	2182	C1	454	454	Sí
144	2183	B	361	361	Sí
145	2183	C1	382	382	Sí
146	2184	B	318	318	Sí
147	2199	C3	350	350	Sí
148	2200	B	256	256	Sí
149	2201	B	382	382	Sí
150	2202	C2	376	376	Sí

**SUP-JIN-291/2012 Y  
ACUMULADO  
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas (votos) de la urna	Coincidencia
151	2204	C1	255	255	Sí
152	2205	B	349	349	Sí
153	2205	C1	346	346	Sí
154	2207	B	403	403	Sí
155	2209	B	291	291	Sí
156	2211	B	402	402	Sí
157	2212	C1	363	363	Sí
158	2214	C4	436	436	Sí
159	2215	B	235	235	Sí
160	2218	C2	364	364	Sí
161	2312	B	260	260	Sí
162	2329	C1	251	251	Sí
163	2336	B	390	390	Sí
164	2336	C2	368	368	Sí
165	5517	C2	400	400	Sí

Como se advierte de lo anterior, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla que han quedado precisadas, existe concordancia entre los rubros fundamentales que aducen los accionantes a no coincidan, sin embargo, es necesario precisar porque en las secciones 1981 casilla básica y 2084 casilla contigua 1 se considera que hay la mencionada coincidencia.

En ambos casos, de la revisión del acta de escrutinio y cómputo, se advierte que el rubro boletas sacadas (votos) de la urna, los funcionarios de las mesas directivas de casilla asentaron cantidades diferentes al rubro ciudadanos que votaron, en la casilla básica se asentó la cantidad de trescientas ochenta y tres boletas (383) de la urna y en la contigua cero (0), sin embargo tal circunstancia no impide el

**SUP-JIN-291/2012 Y  
ACUMULADO  
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

correcto cómputo de los votos, por lo cual a pesar de ello, no es procedente la solicitud de los actores de que se efectúe un nuevo escrutinio y cómputo.

Esto es así, ya que el dato correspondiente a las *boletas sacadas de las urnas* es de naturaleza insubsanable, pues tiene como fuente exclusiva e irrepetible de conocimiento, precisamente el instante en el que, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en el artículo 276 incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el "*presidente de la mesa directiva de casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía*", hecho lo cual, quien desempeñe la función de segundo escrutador, "*contará las boletas extraídas de la urna*".

Ahora bien, esta Sala Superior advierte que en tal casilla, hay coincidencia con el otro rubro fundamental, es decir, con la votación total emitida, ya que en la casilla básica votaron trescientos ochenta y cuatro (384) personas, mientras que en la casilla contigua 1 sufragaron trescientos ochenta nueve ciudadanos (389) y se computaron a favor de los partidos políticos y coaliciones que participaron en la elección de Presidente de la República, así como a los candidatos no registrados y votos nulos, es esa misma cantidad, por lo cual, es incorrecto el argumento de los accionantes.

**6. El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron.**

**SUP-JIN-291/2012 Y  
ACUMULADO  
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Los actores en sus argumentos aducen que el Consejo distrital responsable debió hacer un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casillas 2174 contigua 1, así como las casillas básica y contigua 1 de las secciones 2178 y 2199, respectivamente, pues en su concepto, del acta de escrutinio y cómputo se advierte que el total de los votos es distinto a los ciudadanos que votaron.

Ahora bien, en el anotado contexto, los rubros que los accionantes precisan, total de ciudadanos que votaron y total de votos emitidos, son esenciales, motivo por el cual, esta Sala Superior verificará el acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

A juicio de este órgano colegiado tal argumentación es **infundada**, respecto de la casilla contigua 1 de la sección 2178, dado que, de la revisión del acta de escrutinio y cómputo de la casilla que ha quedado precisada, los rubros fundamentales que señalan son coincidentes.

Lo anterior, se hace evidente en el cuadro que a continuación se inserta:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Total de la votación	Coincidencia
1	2178	B	463	463	Sí

En cuanto a la mesa directiva de casilla de la sección 2174 tipo contigua 1, si bien, no se asentó en el rubro cinco (5) “sume las cantidades de los apartados 3 y 4”,

**SUP-JIN-291/2012 Y  
ACUMULADO  
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

necesariamente determina que este órgano jurisdiccional deba ordenar que se haga un nuevo escrutinio y cómputo, sino que previamente se debe analizar si de los restantes datos contenidos en las actas electorales de la casilla, se pueden deducir los datos faltantes.

En efecto, del acta de escrutinio y cómputo de la casilla se advierte que los funcionarios de la mesa directiva asentaron, que las personas que votaron según el listado nominal de esa casilla fueron cuatrocientos seis (406) y un (1) —representantes de partidos políticos que votaron en la casilla sin estar incluidos en la lista nominal—; ello permite obtener que en esa casilla votaron cuatrocientos siete ciudadanos, cantidad que se debió asentar en el acta pero no se hizo; aunado a que los votos computados a favor de los partidos era cuatrocientos siete (407), cantidad que es igual a la votación total emitida.

Como se advierte de lo anterior, de la revisión del acta de escrutinio y cómputo elaborada en la citada mesa directiva de casilla, existe concordancia entre los rubros que los actores precisan, total de ciudadanos que votaron y total de votos emitidos, motivo por el cual no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

**No coincidencia**

En cambio, resulta **fundada** la argumentación de los actores, respecto a la casilla contigua 1 de la sección 2199, pues los rubros, total de ciudadanos que votaron y el total de la votación, no coinciden.

**SUP-JIN-291/2012 Y  
ACUMULADO  
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

En efecto, del acta de escrutinio y cómputo de la citada casilla, se advierte que los funcionarios asentaron que votaron trescientos cuarenta y ocho (348) ciudadanos mientras que la votación a favor de los partidos políticos, coaliciones, candidatos, así como los votos nulos es de trescientos cuarenta y siete (347), es decir, hay un voto menos.

Ahora bien, en términos del artículo 21 bis, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se debe acudir a otros datos o elementos de las propias actas, de las actas de jornada electoral, listas nominales de electores y relación de los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla, documentales que en copia certificada, obran en el expediente al rubro citado, las cuales, por ser documentales públicas, tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Sin embargo, del listado nominal de electores, que fue requerido por el Magistrado Instructor al Presidente del Consejo Distrital responsable, se advierte que votaron trescientos cincuenta ciudadanos, de ahí que no es posible subsanar con algún dato de la propia acta o de cualquier otro documento y, por lo tanto, es necesario llevar a cabo un

**SUP-JIN-291/2012 Y  
ACUMULADO  
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

nuevo escrutinio y cómputo respecto de la votación recibida en esta casilla.

**7. El total de boletas sacadas (votos) de la urna es distinto a la votación emitida.**

Los enjuiciantes aducen como causal de apertura del paquete electoral, a efecto de que se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo que la cantidad de boletas sacadas (votos) de la urna es distinto al total de votos emitidos en mesa directiva de casilla de la sección 2125 casilla contigua 2 y 2171 casilla básica.

En el anotado contexto, los rubros que los actores señalan, total de boletas sacadas (votos) de las urnas y total de votos emitidos, son esenciales, motivo por el cual, esta Sala Superior verificará el acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

A juicio de este órgano colegiado los anteriores argumentos son **infundados**, respecto de las citadas casillas, dado que, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo de la casilla correspondiente que han quedado precisadas, los rubros fundamentales que asentaron son coincidentes.

Lo anterior, se hace evidente en el cuadro que a continuación se inserta:

**SUP-JIN-291/2012 Y**  
**ACUMULADO**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Sección	Casilla	Boletas sacadas (votos) de la urna	Total de la votación	Coincidencia
1	2125	C2	397	397	Sí
2	2171	B	286	286	Sí

Por tanto, al existir concordancia entre los rubros fundamentales, esta Sala Superior considera que no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional que solicitan.

Cabe destacar que la acta de escrutinio y cómputo analizada obra agregada tanto al expediente electoral, correspondiente al dieciocho (18) distrito electoral federal en el Distrito Federal, con cabecera en Iztapalapa, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, como en los expedientes de los juicios al rubro indicados, la cual tiene pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**QUINTO. Efectos de la sentencia interlocutoria.**

Tomando en cuenta el sentido de esta resolución se deberá llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en la casilla contigua 1 de la sección 2199, correspondiente al dieciocho (18) distrito electoral federal en el Distrito Federal, con cabecera en Iztapalapa, en esta ciudad.

**SUP-JIN-291/2012 Y  
ACUMULADO  
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Como se trata del cumplimiento de una resolución judicial, se considera conveniente que la diligencia ordenada sea dirigida por un Magistrado Electoral de la Sala Superior, auxiliado de los secretarios que designe para tal efecto.

La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo en las instalaciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ubicadas en Carlota Armero número 5000, Colonia CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán, C.P. 04480, en esta ciudad; para lo cual los presidentes de los Consejos Distritales deberán remitir los paquetes electorales de las casillas materia de nuevo escrutinio y cómputo a más tardar el día seis (6) de agosto del año en que se actúa.

La diligencia se llevará a cabo a partir de las **nueve (09:00) horas** del ocho (8) de agosto y se desarrollará en sesión ininterrumpida, hasta su conclusión.

El nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

**1.** El Magistrado de la Sala Superior lo dirigirá auxiliado por los secretarios que designe, pudiendo formar los equipos de trabajo que considere necesarios a fin de desahogar la diligencia en el menor tiempo posible.

**2.** Solamente podrán intervenir en la diligencia, los representantes de cada partido político o coalición actores en el presente juicio, los representantes partidistas acreditados

**SUP-JIN-291/2012 Y  
ACUMULADO  
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

ante el Consejo Distrital responsable, así como los representantes partidistas que, en su caso, se designen para integrar los equipos de trabajo.

3. Simultáneamente a la realización de la diligencia, por cada equipo de trabajo se levantará el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hará constar el desarrollo de la sesión de nuevo escrutinio y cómputo.

4. En el acta se señalará el lugar, fecha y hora de inicio de la diligencia, asentándose el nombre del Magistrado que la dirige y de sus auxiliares; así como el nombre e identificación de los representantes de los partidos y coaliciones que comparezcan.

5. Se tendrán a la vista los paquetes electorales de cada una de las casillas materia del nuevo escrutinio y cómputo.

6. La apertura de los paquetes se realizará en orden numérico consecutivo; al efecto, primero se asentará lo que se encuentre en su interior; enseguida, se separarán los sobres que contengan las boletas y los votos.

7. Se llevará a cabo el conteo de las boletas sobrantes e inutilizadas, asentándose ese dato en el formato correspondiente; posteriormente, los votos recibidos por cada uno de los partidos políticos, las coaliciones participantes, así como las variables entre los institutos políticos coaligados, los votos a favor de los candidatos no registrados y los votos

**SUP-JIN-291/2012 Y  
ACUMULADO  
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

nulos anotándose los resultados obtenidos en el anexo respectivo del acta circunstanciada; y se procederá finalmente a cerrar y sellar el paquete examinado.

**8.** Los resultados que arroje el nuevo escrutinio y cómputo se asentarán en el documento que, debidamente firmado por quienes intervengan en la diligencia, se agregará como anexo al acta circunstanciada.

**9.** En el acto de apertura de cada casilla se concederá el uso de la palabra al representante del partido político que desee objetar la calificación de determinado voto, para que manifieste los argumentos que sustenten su dicho. Para tal efecto, se ordenará agregar copia autenticada y numerada consecutivamente de los votos objetados en el paquete electoral correspondiente, y guardar los originales en sobre cerrado para ser calificados por la Sala Superior, al momento de dictar sentencia, a los cuales se les anotará, en la parte superior derecha del reverso de cada boleta, el número de casilla al que corresponda y un número consecutivo con lápiz, según el orden en que sean discutidos.

**10.** En el curso de la diligencia, la intervención del representante de cada partido o coalición sólo podrá estar relacionada con el contenido específico de los votos y se limitará a señalar, en forma breve y concisa, el motivo de su oposición o los argumentos contrarios, cuando la intervención se dirija a sostener la validez de un voto.

**SUP-JIN-291/2012 Y  
ACUMULADO  
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

**11.** Se hará constar la hora y fecha en que concluya la diligencia, debiéndose cerrar inmediatamente después el acta, que será firmada por el funcionario judicial que la haya dirigido y los representantes de los partidos políticos y coaliciones. En caso de negativa de estos últimos, se asentará esta circunstancia y, en su caso, el motivo que hubieran expresado.

**12.** Esta resolución se notificará a todos los partidos políticos o coaliciones contendientes en la elección presidencial y servirá de convocatoria para asistir a la diligencia, en la fecha y hora señaladas.

**13.** Concluida la diligencia se ordenará la devolución de los paquetes electorales al Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral responsable.

Por lo expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se ordena la realización de nuevo escrutinio y cómputo de la votación respecto de la casilla contigua 1 de la sección 2199.

**SEGUNDO.** Comuníquese, por conducto del Consejero Distrital del Instituto Federal Electoral responsable a los representantes de los partidos políticos acreditados ante ese Consejo, para los efectos precisados en el considerando último de esta sentencia incidental.

**SUP-JIN-291/2012 Y  
ACUMULADO  
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

**NOTIFÍQUESE:** **personalmente** al partido político actor y a las coaliciones actora y tercera interesada, en los respectivos domicilios señalados en los autos de los juicios al rubro identificados; **por correo electrónico** al Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal dieciocho (18) con cabecera en Iztapalapa, Distrito Federal; **por oficio** al Instituto Federal Electoral por conducto de su Secretario Ejecutivo, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, párrafos 3 y 5, y 60, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los artículos 102, 103, 106 y 110 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**SUP-JIN-291/2012 Y  
ACUMULADO**  
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN  
PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**